



Estimados compañeros y estimadas compañeras,

El Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, establece que cuando el interesado sea menor de 14 años o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a representación legal la solicitud la firmarán sus representantes legales, que deberán aportar, entre otros documentos, la autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del menor o persona con la capacidad modificada judicialmente a que se refiere el artículo 20.2 a) del Código Civil.

Hemos tenido conocimiento que el Registro Civil de Barcelona está dando citas a 6 meses vista para solicitar la autorización anterior, a pesar de la descongestión actual del Registro propiciada por el nuevo procedimiento de adquisición de la nacionalidad española por residencia.

La Comisión de Extranjería se ha dirigido al secretario del Registro Civil de Barcelona para solicitarle, en atención al principio del interés superior del menor y de la especial protección en nuestro ordenamiento jurídico de las personas con la capacidad modificada judicialmente, que valore la posibilidad de poder presentar la solicitud de la autorización del artículo 20.2 a) del Código Civil sin cita previa o, en el caso que sea necesario, la reducción del tiempo de espera.

Comisión de Extranjería